



Castilla-La Mancha

Consejería de
Desarrollo Sostenible

Dirección General de
Medio Natural y Biodiversidad

Pza. Cardenal Silíceo, nº 2
45071 – TOLEDO



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PLANIFICACIÓN CONTRA INCENDIOS EN EL MEDIO NATURAL

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 58 establece que las disposiciones de desarrollo de la Ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad, incluidas limitaciones y prohibiciones, a adoptar en los usos y actividades o en cualquier otra acción que se lleve a cabo en los montes y sus inmediaciones, cuando dichos usos, actividades o acciones constituyan fuente de ignición potencial, así como en las zonas de peligro de propagación de incendios y en las instalaciones y edificaciones ubicadas en estos lugares. Dichas disposiciones considerarán también las medidas a adoptar en relación con las líneas de ferrocarril y con los tendidos eléctricos u otras infraestructuras que puedan constituir fuente de ignición potencial.

La propuesta de decreto por el que se establezcan las medidas de prevención y planificación contra incendios en el medio natural constituye el natural y obligado desarrollo del contenido de dicha ley.

II. OPORTUNIDAD

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la normativa actualmente vigente en la materia, la modificación de la normativa en materia de conservación de la naturaleza y de protección civil, la evolución sufrida en el número, frecuencia, causalidad y afectación de los incendios forestales en las últimas décadas, la grave sequía que arrastramos en los últimos tiempos, así como el desarrollo de las tecnologías aplicables a la prevención en esta materia y la propia organización de los recursos de la administración, tanto personales como de infraestructuras, aconsejan la revisión de la misma. Todo ello, permitirá ordenar las actividades a realizar en el medio natural respetando los derechos de la ciudadanía y adecuar las medidas y acciones encaminadas a la prevención a la nueva realidad, estableciendo mecanismos que permitan mejorar la prevención de los incendios forestales.

Por tanto, una mejor regulación puede incidir en una reducción del número de emergencias por esta causa, con una repercusión directa en la seguridad del personal del dispositivo y, por su potencial afectación, de la población en general.

Respecto de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe señalarse que la misma se adecúa a un objetivo de interés general: la defensa del medio natural frente a los incendios forestales, así como la protección

de las personas y los bienes que pudieran verse afectados por los mismos, lo que justifica el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al ser la nueva regulación el instrumento idóneo para el cumplimiento de dicho objetivo.

Esta propuesta de decreto se adecua igualmente al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, permitiendo alcanzar la consecución de los objetivos con el menor número de efectos indeseados y haciendo un uso óptimo de los recursos aplicados.

El principio de seguridad jurídica se materializa en este proyecto normativo al ejercerse la iniciativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y autonómico, al amparo de los títulos competenciales que habilitan esta regulación, estableciéndose además la derogación de las normas cuyo contenido queda superado con la finalidad de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia, se garantizará durante el procedimiento de elaboración la publicidad activa en los términos establecidos en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha así como el cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, al objeto de posibilitar dentro de dicho marco la participación de toda la ciudadanía en el proceso normativo.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, no suponiendo mayores costes económicos o presupuestarios directos para la Hacienda regional. Además, gracias a este decreto disminuiría la carga administrativa actual al disminuir las autorizaciones y comunicaciones a realizar por la ciudadanía que necesariamente han de ser tramitadas por la administración.

III. FINES Y OBJETIVOS

El objeto de este nuevo decreto es establecer normas adicionales para regular la prevención de incendios forestales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales.

En definitiva, el objeto último de este decreto es la defensa del medio natural frente a los incendios forestales, así como la protección de las personas y bienes afectados por los mismos, y el desarrollo normativo en materia de prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y de la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

IV. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El cumplimiento de los objetivos previstos requiere de la correspondiente regulación normativa que constituye el contenido del decreto propuesto.

Por ello, no se aprecian otras alternativas para la consecución de tales objetivos.

V. CONTENIDO

El presente decreto consta de un preámbulo, veinticuatro artículos; una disposición derogatoria y cuatro finales.

Tras la delimitación del objeto y ámbito de aplicación, el texto aborda sucesivamente las distintas materias para la consecución de los objetivos previstos.

Las principales novedades introducidas por la propuesta de norma se reseñan sucintamente a continuación:

- se introduce el concepto de Índice de Propagación Potencial de incendios como herramienta en la prevención, en base al cual y junto a la época de peligro, servirá para regular los usos, actividades, obras y trabajos susceptibles de originar incendios forestales durante todo el año en el medio natural.
- se establece el régimen de coordinación interadministrativa y de programas de concienciación y sensibilización para la prevención de los incendios forestales.
- se actualizan las limitaciones y prohibiciones en el terreno forestal.
- regula el uso del fuego y de las quemas en el medio natural, y el acceso público al terreno forestal.
- se desarrolla la regulación de los usos y actividades, o en cualquier otra acción, que se lleve a cabo.
- se desarrolla la planificación de la prevención y defensa contra incendios forestales, vinculada tanto a las administraciones públicas como a los particulares, y la figura del personal técnico competente.
- se regula la posibilidad de repercusión a una tercera persona de los gastos de extinción o de intervención en el caso que así se determine administrativa o judicialmente

Por lo que respecta a las disposiciones derogatorias y finales destaca el establecimiento de un plazo de 4 años desde la entrada en vigor para la elaboración y aprobación de los planes de defensa en las zonas de alto riesgo declaradas y el mantenimiento de la vigencia de la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, en tanto no contravenga lo establecido en el presente decreto.

Finalmente, se propone derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la propuesta de decreto, y expresamente las siguientes disposiciones:

- a. El Decreto 61/1986, de 27 de mayo, sobre prevención y extinción de incendios forestales.
- b. El artículo 4.10 del Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.
- c. Hasta la publicación del desarrollo normativo de este decreto, mantiene la vigencia, en todo lo que no contravenga al mismo, la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de

Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

VI. TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Al amparo de dicha previsión, se aprobó la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en cuyo capítulo III se establece que, con independencia de la titularidad de los montes, corresponde a la Consejería competente en la materia la planificación y organización de la defensa contra los incendios forestales dentro del territorio de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar, de modo coordinado con las demás Administraciones públicas competentes, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales dentro del territorio regional.

Por otro lado, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 14.2 que, “en las zonas en las que constituya un riesgo para la conservación de estas áreas y recursos naturales protegidos por la presente Ley, así como la vegetación natural y el suelo, la Consejería podrá establecer limitaciones y prácticas alternativas a las prácticas agrarias”.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

La norma tendrá un efecto directo sobre la protección del medio natural de Castilla-La Mancha y por tanto en la calidad de vida de la población que se encuentre en él, y a su vez, un efecto indirecto positivo sobre la economía de dichas zonas, con el sostenimiento y desarrollo de los terrenos forestales.

En relación con la competencia, la norma propuesta no tiene efecto directo sobre la competencia o la competitividad de las empresas.

Respecto a su impacto económico y presupuestario, la nueva norma no tendrá incidencia directa sobre los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, ni por lo tanto impacto presupuestario directo.

VIII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

No existe impacto en la infancia y en la familia.

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma no tiene impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular los usos y actividades con la finalidad de prevención de los incendios naturales.

Los impactos de carácter social y medioambiental quedan evidenciados con el incremento esperado de defensa y protección del medio natural de Castilla-La Mancha, y la calidad de vida de la población castellano manchega.

IX. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

X. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La inversión en prevención y extinción de incendios forestales asumida por la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha supera los 80 millones de euros anuales, y se observa un incremento año tras año.

Para disminuir el coste para la ciudadanía es necesario establecer unas limitaciones lógicas para los usuarios del medio natural. Además, es necesario observar las pérdidas materiales y humanas que se producen y cada vez más de valor incalculable.

Con este decreto se disminuye notablemente la carga burocrática soportada por la administración y por los ciudadanos que realizan actuaciones en el medio natural, con un valor económico importante para ambos actores.

Por todo ello se puede concluir que el beneficio de esta normativa supera con creces el coste de la misma y su aplicación.

Toledo, a 10 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo. Félix Romero Cañizares

